CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales dos (02) de septiembre de 2022. Se informa al señor Juez que fue adosado por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal, solicitud de embargo de derechos y/o creditos.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	**DIVISORIO AD-VALOREM**
RADICADO	:	**17001-31-03-002-2019-00286-00**
DEMANDANTE	:	**GLORIA TERESAOSPINA BOTERO**
		LUIS EDUARDO OSPINA BOTERO
		ABELARDO OSPINA BOTERO
DEMANDADO	:	**AURA BOTERO RAMÍREZ**
		VALENTINA OSPINA BUSTAMANTE

Auto I. No. 588-2022

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, remitió oficio No. 0794 del 25 de agosto de 2022, en el que informa aclaración en el PROCESO EJECUTIVO con radicado 17001-4003007-2022-00240-00 promovido por JHON BAYRON ARCILA ECHEVERRI, en contra de LUIS EDUARDO OSPINA BOTERO y otros, y que por tanto se decretó el embargo de los derechos o créditos que en este asunto persigue el demandante LUIS EDUARDO OSPINA BOTERO.

Al respecto, se hace necesario que el Despacho haga claridad sobre lo que es un derecho litigioso. Así, a voces del art. 1969 del C.C., el derecho se entiende litigioso desde que se notifica judicialmente la demanda; y, para que tenga tal calidad, deberá ser controvertido, en todo o en parte; es un derecho aleatorio, porque su existencia deviene del evento incierto de la Litis.

Cuando ya existe una decisión judicial respecto de la existencia del derecho en litigio, este se convierte en un crédito; toda vez que, el mismo ya no está en disputa, ya no hay controversia sobre aquella; es decir, al momento de proferirse sentencia o decisión de fondo que resuelve la Litis, el derecho deja de ser litigioso y se convierte en un crédito que debe satisfacer al acreedor.

El presente asunto, proceso divisorio se encuentra suspendido hasta febrero de 2023, y en el mismo no se ha dictado sentencia.

Al ser una medida cautelar, no puede el Despacho interpretar la petición, pues ello iría en contra del principio de rogación, pues las medidas aprehensivas deben provenir directamente de la parte y, no puede el Juez de manera oficiosa adecuarla, con la excepción contemplada para el literal "c" del numeral 1° del art. 590 del CGP.

Empero en el sub judice fue aclarado por el Juzgado y la parte petente que se trata de el embargo de derechos o créditos que le puedan pertenecer al demandante LUIS EDURADO OSPINA BOTERO.

Razón por la cual resulta procedente la medida deprecada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad y por tanto se **TENDRÁ** por embargados los derechos litigiosos que le puedan corresponder al demandante en el sub judice señor LUIS EDUARDO OSPINA BOTERO a favor del proceso **EJECUTIVO** con radicado **17001-4003007-2022-00240-00** promovido por JHON BAYRON ARCILA ECHEVERRI, en contra de LUIS EDUARDO OSPINA BOTERO y otros, que se lleva a cabo en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**.

Dicho embargo se considera perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación del mismo, es decir desde el primero (01) de septiembre de 2022.

Por la secretaria del Despacho, se librará el oficio respectivo informando sobre la efectividad de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO

JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº 066
DEL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa47d76b3461c75a21afb69acb69f2e211551d2c6b67149fb380a0d4e05c5a47**
Documento generado en 15/09/2022 11:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica